

Expediente: **4746/23**

Carátula: **CUFRE DAVID C/ PAEZ JORGE NAHUEL Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **28/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20245535075 - CUFRE, DAVID-ACTOR/A

20222641420 - PAEZ, JORGE NAHUEL-DEMANDADO/A

20235175747 - COOPAN SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

20305979032 - AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L., -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - CASTRO, CECILIA ESTELA-TERCERO

90000000000 - CORTEZ, MAXIMILIANO JAVIER-TERCERO

20166856389 - SAN CRISTOBAL S.M.S.G., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4746/23



H102315591706

**JUICIO: CUFRE DAVID c/ PAEZ JORGE NAHUEL Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Juzgado Civil y Comercial Común IV nom**

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2025. Proveyendo el escrito OTROS - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 18/06/2025 10:22.-

1) Atento constancias de autos, y no habiendo el letrado Jorge Conrado Martinez (h) con el requerimiento formulado en pto. 1 de providencia de fecha 17/10/24; y el letrado Daniel Sebastian Dantur con el requerimiento formulado en pto. 3 de providencia de fecha 03/04/25; se hace efectivo respecto de los mismos el apercibimiento contenido en las providencias mencionadas. En consecuencia, líbrese oficio al Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la D.G.R., a fin de hacerle conocer que los letrados Jorge Conrado Martinez (h) -MP 4763 - y Daniel Sebastian Dantur -MP 7480-, no dieron cumplimiento con la reposición de los recaudos legales correspondientes a su apersonamiento profesional.

2) **Abrase la causa a prueba.** Las partes deberán ofrecer en el plazo común de DIEZ DIAS, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.).

El plazo para ofrecer pruebas comenzará el día siguiente al de la notificación del proveído que ponga a conocimiento de las partes, la cédula que informe la notificación de la presente providencia, a la demandada Cecilia Estela Castro, en situación de rebeldía (arts. 267 y 268 ley 9531). Ello sin perjuicio del derecho a recurrir la apertura prueba (plazo individual), en cuyo caso, deberá tener presente los principios XII, XV y XVI del NCPCyC, respecto del ofrecimiento probatorio.

3) Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN.

4) Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el **11 de septiembre del 2025 a hs. 08.00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del C.P.C.C.T.

5) La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom. **Los datos del Zoom son: <https://us02web.zoom.us/j/88104491150?pwd=yOwIzgnKc5AHI8xXaBau5VeoGd3mPd.1> , ID de reunión: 881 0449 1150 , Código de acceso: 781335** . El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI.

6) Córrese traslado a las partes de la prueba documental por el término de diez días. (art. 443 inc.

1). RGZ - 4746/23 - FDO. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.-

**Actuación firmada en fecha 27/06/2025**

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.